

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que vencido el término de traslado la parte actora, no subsano la demanda, pero solicito retiro de la misma Sírvese proveer.

Firma, 13 de julio de 2023

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º:	1442
RADICADO:	76001311001-2023-00229-00
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	MARÍA CLAUDIA LEGUIZAMO BERMÚDEZ
DEMANDADO:	JULIO CESAR PARADA SANTAMARÍA
TEMA Y SUBTEMAS:	ACEPTA RETIRO DEMANDA

El apoderado judicial actor, solicita el retiro de la demanda de la referencia, conforme a solicitud que le hiciera la misma demandante, por lo que teniendo en cuenta el escrito aportado, el Despacho dispondrá ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda de conformidad con el Art.92 del C.G.P., sin lugar a desglose de documentos toda vez que la misma fue presentada de manera digital.

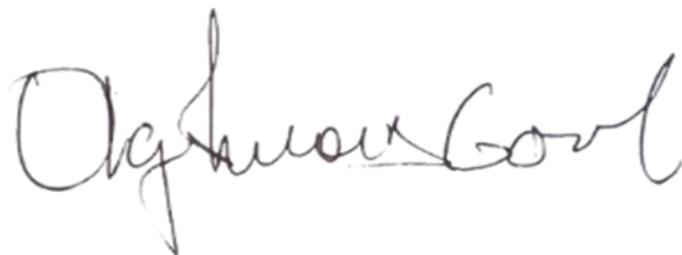
Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda de conformidad

con el Art.92 del C.G.P., sin lugar a desglose de documentos toda vez que la misma fue presentada de manera digital .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
La Juez



(APL)